

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0288-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACIÓN POSTERIOR DE RACIONES POR EFECTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OFERENTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO EN EL PROCESO REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0037, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA BARAHONA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de Acceso a la Información. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de raciones por efecto de la suspensión temporal de oferente que resultó adjudicado en el en proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE) y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona.

Inmediatamente, el presidente del Comité, señor Víctor Castro tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se revisará y aprobará, si procede, la adjudicación posterior de raciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, a partir de la suspensión temporal del Registro de Proveedor del Estado (RPE) del oferente **DAIFEL MEDINA FELIZ**, de acuerdo con Resolución DGCP-DG-01-2024, por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; quien resultó adjudicado mediante el acta núm. 0213-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En ese tenor, la señora Silvia Durán, encargada de la División de Licitaciones del Departamento de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, tomó la palabra comunicando a los presentes la siguiente cronología de hechos por la cual se efectúa la presente rectificación, a saber:

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contratación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a notificar a los oferentes participantes en el proceso **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, a través de sus respectivos correos electrónicos, el acta de adjudicación núm. 0213-2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha, dicho acto administrativo fue publicado en el portal web de la institución www.inabie.gob.do y cargado al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, después de realizada la notificación y publicación correspondiente, en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), desde la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a iniciar con la adjudicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

CONSIDERANDO: Que, al momento de iniciar con la segunda etapa de confirmación y selección de los oferentes adjudicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), dicho sistema emitió la alerta de que el Registro de Proveedor del Estado (RPE) del oferente **DAIFEL MEDINA FELIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], se encontraba suspendido temporalmente por la Dirección General de Contrataciones Pública (DGCP), por encontrarse en el régimen de prohibiciones establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la Resolución DGCP-DG-01-2024, de fecha ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que, los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, numeral 5, establecen que:

“Art. 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

“6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;”

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, el artículo 14 de la citada ley, ha dispuesto un régimen de prohibiciones para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía (incluidos los alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores y subdirectores de distritos municipales) y personas jurídicas donde estos tengan más de diez (10 %) de las acciones, el cual es de cumplimiento imperativo durante todo el periodo en que se desempeñe en el cargo y extensivo hasta seis (6) meses luego de la fecha de salida.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la alerta emitida por el SECP, se confirmó que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución DGCP-DG-01-2024, precedentemente descrita, suspendió temporalmente el Registro de Proveedor del Estado (RPE) núm. 63132, perteneciente al oferente **DAIFEL MEDINA FELIZ**, por encontrarse dentro del régimen de prohibiciones establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley núm. 340- 06 y sus modificaciones en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, por lo que legalmente procede dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de este.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones apegado a los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de condiciones específicas y a los principios de equidad, igualdad y participación ha determinado procedente revisar la adjudicación realizada mediante el acta núm. 0213-2024, tras lo cual se identificó un error al momento de ejecutar la fórmula relativa al cálculo de las raciones adjudicadas a cada oferente, lo que por vía de consecuencia afecta a varios de los participantes que resultaron adjudicados.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, fue identificada una inconsistencia con relación al oferente que ocupa el primer lugar en el reporte de lugares ocupados, COCINA INDUSTRIAL GAMERF COMPANY SRL, portador del RNC núm. 133012421, pues su puntaje técnico fue de 82.6 puntos, y el oferente en el último lugar adjudicado, PLATANOLAVIDU COMPANY SRL, portador del RNC 132308956, cuya puntuación fue de 82.05, es decir, una calificación menor, como consecuencia, es legalmente procedente corregir esta inconsistencia mediante la rectificación del acta núm. 0213-2024.

CONSIDERANDO: Que, ciertamente, este Comité pudo constatar las inconsistencias precedentemente descritas en la parte dispositiva del acta núm. 0213-2024, con relación a los oferentes adjudicados, como a continuación se transcribe:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	DIPLACONSPRO SRL	131226035	1	UD	505,419	RD\$72.21	RD\$36,496,305.99	RD\$6,569,335.08	RD\$43,065,641.07

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
2	ARYAM LEONARDA MENDEZ BATISTA	██████████	1	UD	492,219	RD\$72.21	RD\$35,543,133.99	RD\$6,397,764.12	RD\$41,940,898.11
3	PAMELA MERCEDES DEL ORBE MARTINEZ	██████████	1	UD	563,419	RD\$72.21	RD\$40,684,485.99	RD\$7,323,207.48	RD\$48,007,693.47
4	MARGARITA LISSET MATOS MEDINA	██████████	1	UD	431,819	RD\$72.21	RD\$31,181,649.99	RD\$5,612,697.00	RD\$36,794,346.99
5	KELVIN GARCIA FELIZ	██████████	1	UD	488,219	RD\$72.21	RD\$35,254,293.99	RD\$6,345,772.92	RD\$41,600,066.91
6	LILIANA MATEO CUEVAS	██████████	1	UD	403,419	RD\$72.21	RD\$29,130,885.99	RD\$5,243,559.48	RD\$34,374,445.47
7	PAPELERIA Y SUMINISTROS SVT SRL	131135961	1	UD	342,619	RD\$72.21	RD\$24,740,517.99	RD\$4,453,293.24	RD\$29,193,811.23
8	JUANA ANTONIA BRITO FELIZ	██████████	1	UD	365,819	RD\$72.21	RD\$26,415,789.99	RD\$4,754,842.20	RD\$31,170,632.19
9	LUISA ANDREA PEREZ FELIZ	██████████	1	UD	289,419	RD\$72.21	RD\$20,898,945.99	RD\$3,761,810.28	RD\$24,660,756.27
10	FELIPE ALEXANDER HERRAND RAMIREZ	██████████	1	UD	326,219	RD\$72.21	RD\$23,556,273.99	RD\$4,240,129.32	RD\$27,796,403.31
11	ARQUIMEGA SRL	131160328	1	UD	449,419	RD\$72.21	RD\$32,452,545.99	RD\$5,841,458.28	RD\$38,294,004.27
12	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955	1	UD	397,819	RD\$72.21	RD\$28,726,509.99	RD\$5,170,771.80	RD\$33,897,281.79
13	YRIS MARGARITA FELIZ DE PIÑEYRO	██████████	1	UD	356,619	RD\$72.21	RD\$25,751,457.99	RD\$4,635,262.44	RD\$30,386,720.43
14	YAFER MOQUETE FRAGOSO	██████████	1	UD	486,619	RD\$72.21	RD\$35,138,757.99	RD\$6,324,976.44	RD\$41,463,734.43
15	ABASTECIMIENTO EBENEZER ELIZA SRL	132259785	1	UD	298,619	RD\$72.21	RD\$21,563,277.99	RD\$3,881,390.04	RD\$25,444,668.03
16	MARIA DEL CARMEN SEVERINO NIVAR	██████████	1	UD	335,819	RD\$72.21	RD\$24,249,489.99	RD\$4,364,908.20	RD\$28,614,398.19
17	ANA DOMINGA RONDON DE VARGAS	██████████	1	UD	347,019	RD\$72.21	RD\$25,058,241.99	RD\$4,510,483.56	RD\$29,568,725.55
18	DESIREE FELIZ COSTE	██████████	1	UD	450,619	RD\$72.21	RD\$32,539,197.99	RD\$5,857,055.64	RD\$38,396,253.63
19	LUIS ERNESTO JIMENEZ	██████████	1	UD	301,819	RD\$72.21	RD\$21,794,349.99	RD\$3,922,983.00	RD\$25,717,332.99
20	LEONILDA ALTAGRACIA BAEZ DE URBAEZ	██████████	1	UD	379,019	RD\$72.21	RD\$27,368,961.99	RD\$4,926,413.16	RD\$32,295,375.15
21	OLIVA ESPERANZA FERRERAS	██████████	1	UD	438,219	RD\$72.21	RD\$31,643,793.99	RD\$5,695,882.92	RD\$37,339,676.91
22	FELIPE YOEL FELIZ URBAEZ	██████████	1	UD	347,019	RD\$72.21	RD\$25,058,241.99	RD\$4,510,483.56	RD\$29,568,725.55
23	RAFAEL ANTONIO FELIZ ARIAS	██████████	1	UD	285,019	RD\$72.21	RD\$20,581,221.99	RD\$3,704,619.96	RD\$24,285,841.95

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
24	MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ	██████████	1	UD	297,419	RD\$72.21	RD\$21,476,625.99	RD\$3,865,792.68	RD\$25,342,418.67
25	RAQUEL ESMIRNA URBAEZ CUELLO	██████████	1	UD	437,819	RD\$72.21	RD\$31,614,909.99	RD\$5,690,683.80	RD\$37,305,593.79
26	ROBERTO MENDEZ DE LOS SANTOS	██████████	1	UD	389,600	RD\$72.21	RD\$28,133,016.00	RD\$5,063,942.88	RD\$33,196,958.88
27	MARISOL MENDEZ RODRIGUEZ	██████████	1	UD	332,219	RD\$72.21	RD\$23,989,533.99	RD\$4,318,116.12	RD\$28,307,650.11
28	FRANCISCO JAVIER VARGAS RAMIREZ	██████████	1	UD	295,419	RD\$72.21	RD\$21,332,205.99	RD\$3,839,797.08	RD\$25,172,003.07
29	COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY SRL	131729772	1	UD	235,019	RD\$72.21	RD\$16,970,721.99	RD\$3,054,729.96	RD\$20,025,451.95
30	DNGYNG EIRL	132064828	1	UD	310,800	RD\$72.21	RD\$22,442,868.00	RD\$4,039,716.24	RD\$26,482,584.24
31	RICAFE SRL	132291069	1	UD	246,838	RD\$72.21	RD\$17,824,171.98	RD\$3,208,350.96	RD\$21,032,522.94
32	FAUSTO CORNELIO BRITO FELIZ	██████████	1	UD	219,600	RD\$72.21	RD\$15,857,316.00	RD\$2,854,316.88	RD\$18,711,632.88
33	BILLSQUIZ SRL	131900828	1	UD	463,019	RD\$72.21	RD\$33,434,601.99	RD\$6,018,228.36	RD\$39,452,830.35
34	PINAPEREZ MULTISERVICIOS SRL	132993195	1	UD	253,419	RD\$72.21	RD\$18,299,385.99	RD\$3,293,889.48	RD\$21,593,275.47
35	LA GRAN PARADA BARAHONA SRL	131709232	1	UD	373,419	RD\$72.21	RD\$26,964,585.99	RD\$4,853,625.48	RD\$31,818,211.47
36	LA COCINA DE ZARETH SRL	132944364	1	UD	224,219	RD\$72.21	RD\$16,190,853.99	RD\$2,914,353.72	RD\$19,105,207.71
37	MERCEDES PEÑA GONZALEZ	██████████	1	UD	210,219	RD\$72.21	RD\$15,179,913.99	RD\$2,732,384.52	RD\$17,912,298.51
38	MARILES NOVAS LABORT	██████████	1	UD	263,600	RD\$72.21	RD\$19,034,556.00	RD\$3,426,220.08	RD\$22,460,776.08
39	JOSEFINA RUBIO GARCIA	██████████	1	UD	240,000	RD\$72.21	RD\$17,330,400.00	RD\$3,119,472.00	RD\$20,449,872.00
40	LISSA ISMANDRA BONILLA DE VARGAS	██████████	1	UD	388,219	RD\$72.21	RD\$28,033,293.99	RD\$5,045,992.92	RD\$33,079,286.91
41	DAIFEL MEDINA FELIZ	██████████	1	UD	231,600	RD\$72.21	RD\$16,723,836.00	RD\$3,010,290.48	RD\$19,734,126.48
42	DISTRIBUIDORA GONMEDI SRL	131856901	1	UD	289,200	RD\$72.21	RD\$20,883,132.00	RD\$3,758,963.76	RD\$24,642,095.76
43	INVERSIONES RODELA SRL	131958941	1	UD	328,800	RD\$72.21	RD\$23,742,648.00	RD\$4,273,676.64	RD\$28,016,324.64
44	DOMBER CORPORATION SRL	132276248	1	UD	253,600	RD\$72.21	RD\$18,312,456.00	RD\$3,296,242.08	RD\$21,608,698.08
45	MILAGROS PEREZ MENDIETA M EIRL	132916222	1	UD	249,200	RD\$72.21	RD\$17,994,732.00	RD\$3,239,051.76	RD\$21,233,783.76

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
46	HENRY OLIVERO FERRERAS	██████████	1	UD	397,819	RD\$72.21	RD\$28,726,509.99	RD\$5,170,771.80	RD\$33,897,281.79
47	LARIMAR PANADERIA REPOSTERIA SRL	131374192	1	UD	276,800	RD\$72.21	RD\$19,987,728.00	RD\$3,597,791.04	RD\$23,585,519.04
48	MAJERO COMERCIAL SRL	130432589	1	UD	272,400	RD\$72.21	RD\$19,670,004.00	RD\$3,540,600.72	RD\$23,210,604.72
49	LA COCINA DE S & M SRL	132307692	1	UD	253,600	RD\$72.21	RD\$18,312,456.00	RD\$3,296,242.08	RD\$21,608,698.08
50	LAFONTAINE MARTINEZ SUPPLY EXPRESS SRL	131627161	1	UD	231,200	RD\$72.21	RD\$16,694,952.00	RD\$3,005,091.36	RD\$19,700,043.36
51	C M C COMUNICACIONES MELLA COMERCIAL SRL	130225291	1	UD	251,419	RD\$72.21	RD\$18,154,965.99	RD\$3,267,893.88	RD\$21,422,859.87
52	MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS	██████████	1	UD	241,200	RD\$72.21	RD\$17,417,052.00	RD\$3,135,069.36	RD\$20,552,121.36
53	FRINI PATRICIA DIAZ SEVERINO DE BAEZ	██████████	1	UD	220,619	RD\$72.21	RD\$15,930,897.99	RD\$2,867,561.64	RD\$18,798,459.63
54	PLATANOLAVIDU COMPANY SRL	132308956	1	UD	260,408	RD\$72.21	RD\$18,804,061.68	RD\$3,384,731.10	RD\$22,188,792.78

Al tenor, intervino el Asesor Legal del Comité, señor Leo Sierra para indicar los siguientes hechos que justifican la aplicación de la normativa a la presente rectificación:

CONSIDERANDO: Que este Comité con miras de garantizar el cumplimiento del principio de participación y una mejor distribución de las raciones a adjudicar, en apego de los criterios establecidos en el pliego de condiciones específicas, garantizando en todo momento la cantidad mínima de raciones, dispone la redistribución de raciones contemplando incorporar al oferente COCINA INDUSTRIAL GAMERF COMPANY SRL, por ser lo correcto.

CONSIDERANDO: Que, es importante destacar que en el acápite 4.1 del pliego de condiciones específicas la nota 5 enuncia que “El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la Ley núm. 340-06, que atribuyen al Comité de Compras y Contrataciones la interpretación y aplicación de sus pliegos de condiciones, en particular, para la adjudicación y teniendo en cuenta el principio de eficacia que conmina a que las decisiones que se adoptan durante los procesos de compras y contrataciones “ (...) se interpretarán de forma

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”, así como el principio de razonabilidad, en razón del cual, “ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, por efecto de la redistribución de raciones realizada y los motivos antes expuestos el reporte de lugares ocupados pasa a tener una modificación en su contenido, para que en lo adelante figure de la manera siguiente:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	PUNTUACION	LUGARES OCUPADOS
1	PLATANOLAVIDU COMPANY SRL	132308956	82,05	1er lugar
2	JOSEPHINE FELIZ GARCIA	██████████	81,2	2do lugar
3	FERNANDO FELIZ FELIZ	██████████	80,9	3er lugar
4	LUCIANO PEREZ ACOSTA	██████████	79,9	4to lugar
5	COMERCIAL IFDAS EIRL	132335961	79,5	5to lugar
6	INVERSIONES Y NEGOCIOS RYBRANDA SRL	132416724	79,15	6to lugar
7	CEYSA SANTA PROSERVI SRL	132235241	78,85	7mo lugar
8	CARMEN FORTUNA BENJAMIN VOLQUEZ	██████████	74,6	8vo lugar
9	DELICIAS CABRALEÑAS TFJV SRL	131498655	71,35	9no lugar

CONSIDERANDO: Que, como se ha dicho precedentemente, a fin de rectificar la inobservancia en perjuicio del oferente **COCINA INDUSTRIAL GAMERF COMPANY, SRL, RNC 133012421**, corresponde adjudicarle tal como se describe a continuación, a saber:

PROCESO	NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
INABIE-CCC-LPN-2023-0037	54	COCINA INDUSTRIAL GALAMERF COMPANY SRL	133012421	1	UD	259.018	RD\$72.21	RD\$18.703.689,78	RD\$3.366.664,16	RD\$22.070.353,94

CONSIDERANDO: Que conforme el Principio de la Administración Pública, dispuesto en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015): *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”

CONSIDERANDO: En este sentido, el artículo 46 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la administración y de procedimientos administrativos, en su párrafo I y II establece la administración *“(...) podrá(sic) rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de*

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

las rectificaciones efectuadas”. De igual manera, en el párrafo II, de la referida preceptiva, dispone que “(...) la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”.

CONSIDERANDO: Que es obligación de este Comité garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

CONSIDERANDO: Por último, en aras de salvaguardar el derecho a la buena administración de los oferentes afectados, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley núm. 107-13, esta acta rectificativa debe ser notificada a todos los oferentes participantes en el proceso.

A continuación, la Srta. Rosanna Alberto, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Principio de igualdad y libre competencia. *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Principio de equidad. *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

Principio de participación. *El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;*

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta de adjudicación núm. 0213-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones.

VISTOS: La Resolución DGCP-DG-01-2024, de fecha ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), de Suspensión de Oficio, emitida por la dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, contra el señor DAIFEL MEDINA FELIZ, por encontrarse dentro de las prohibiciones del régimen de inhabilidades contenidos en los numerales 1 y 6 del artículo 14 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

VISTOS: Los términos de referencia contenido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente la Ley núm. 340-06, sobre

Página 9 de 13

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: REVOCA la adjudicación del oferente **DAIFEL MEDINA FELIZ** del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de **Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: RECTIFICA el acta núm. 0213-2024 emitida por este Comité en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y Adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, para la **Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de **Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Barahona**, en consecuencia, se dispone la siguiente adjudicación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
1	DIPLACONSPRO SRL	131226035	1	UD	505,419	RD\$72.21	RD\$36,496,305.99	RD\$6,569,335.08	RD\$43,065,641.07
2	ARYAM LEONARDA MENDEZ BATISTA	██████████	1	UD	492,219	RD\$72.21	RD\$35,543,133.99	RD\$6,397,764.12	RD\$41,940,898.11
3	PAMELA MERCEDES DEL ORBE MARTINEZ	██████████	1	UD	563,419	RD\$72.21	RD\$40,684,485.99	RD\$7,323,207.48	RD\$48,007,693.47
4	MARGARITA LISSET MATOS MEDINA	██████████	1	UD	431,819	RD\$72.21	RD\$31,181,649.99	RD\$5,612,697.00	RD\$36,794,346.99
5	KELVIN GARCIA FELIZ	██████████	1	UD	488,219	RD\$72.21	RD\$35,254,293.99	RD\$6,345,772.92	RD\$41,600,066.91
6	LILIANA MATEO CUEVAS	██████████	1	UD	403,419	RD\$72.21	RD\$29,130,885.99	RD\$5,243,559.48	RD\$34,374,445.47
7	PAPELERIA Y SUMINISTROS SVT SRL	131135961	1	UD	342,619	RD\$72.21	RD\$24,740,517.99	RD\$4,453,293.24	RD\$29,193,811.23
8	JUANA ANTONIA BRITO FELIZ	██████████	1	UD	365,819	RD\$72.21	RD\$26,415,789.99	RD\$4,754,842.20	RD\$31,170,632.19

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
9	LUISA ANDREA PEREZ FELIZ	██████████	1	UD	289,419	RD\$72.21	RD\$20,898,945.99	RD\$3,761,810.28	RD\$24,660,756.27
10	FELIPE ALEXANDER HERRAND RAMIREZ	██████████	1	UD	326,219	RD\$72.21	RD\$23,556,273.99	RD\$4,240,129.32	RD\$27,796,403.31
11	ARQUIMEGA SRL	131160328	1	UD	449,419	RD\$72.21	RD\$32,452,545.99	RD\$5,841,458.28	RD\$38,294,004.27
12	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955	1	UD	442,021	RD\$72.21	RD\$31,918,336.41	RD\$5,745,300.55	RD\$37,663,636.96
13	YRIS MARGARITA FELIZ DE PIÑEYRO	██████████	1	UD	356,619	RD\$72.21	RD\$25,751,457.99	RD\$4,635,262.44	RD\$30,386,720.43
14	YAFER MOQUETE FRAGOSO	██████████	1	UD	486,619	RD\$72.21	RD\$35,138,757.99	RD\$6,324,976.44	RD\$41,463,734.43
15	ABASTECIMIENTO EBENEZER ELIZA SRL	132259785	1	UD	298,619	RD\$72.21	RD\$21,563,277.99	RD\$3,881,390.04	RD\$25,444,668.03
16	MARIA DEL CARMEN SEVERINO NIVAR	██████████	1	UD	391,221	RD\$72.21	RD\$28,250,068.41	RD\$5,085,012.31	RD\$33,335,080.72
17	ANA DOMINGA RONDON DE VARGAS	██████████	1	UD	341,621	RD\$72.21	RD\$24,668,452.41	RD\$4,440,321.43	RD\$29,108,773.84
18	DESIREE FELIZ COSTE	██████████	1	UD	450,619	RD\$72.21	RD\$32,539,197.99	RD\$5,857,055.64	RD\$38,396,253.63
19	LUIS ERNESTO JIMENEZ	██████████	1	UD	301,819	RD\$72.21	RD\$21,794,349.99	RD\$3,922,983.00	RD\$25,717,332.99
20	LEONILDA ALTAGRACIA BAEZ DE URBAEZ	██████████	1	UD	379,019	RD\$72.21	RD\$27,368,961.99	RD\$4,926,413.16	RD\$32,295,375.15
21	OLIVA ESPERANZA FERRERAS	██████████	1	UD	438,219	RD\$72.21	RD\$31,643,793.99	RD\$5,695,882.92	RD\$37,339,676.91
22	FELIPE YOEL FELIZ URBAEZ	██████████	1	UD	347,019	RD\$72.21	RD\$25,058,241.99	RD\$4,510,483.56	RD\$29,568,725.55
23	RAFAEL ANTONIO FELIZ ARIAS	██████████	1	UD	285,019	RD\$72.21	RD\$20,581,221.99	RD\$3,704,619.96	RD\$24,285,841.95
24	MANUEL AMADO GOMEZ PEREZ	██████████	1	UD	291,040	RD\$72.21	RD\$21,015,998.40	RD\$3,782,879.71	RD\$24,798,878.11
25	RAQUEL ESMIRNA URBAEZ CUELLO	██████████	1	UD	437,819	RD\$72.21	RD\$31,614,909.99	RD\$5,690,683.80	RD\$37,305,593.79
26	ROBERTO MENDEZ DE LOS SANTOS	██████████	1	UD	389,600	RD\$72.21	RD\$28,133,016.00	RD\$5,063,942.88	RD\$33,196,958.88
27	MARISOL MENDEZ RODRIGUEZ	██████████	1	UD	332,219	RD\$72.21	RD\$23,989,533.99	RD\$4,318,116.12	RD\$28,307,650.11
28	FRANCISCO JAVIER VARGAS RAMIREZ	██████████	1	UD	295,419	RD\$72.21	RD\$21,332,205.99	RD\$3,839,797.08	RD\$25,172,003.07
29	COCINA INDUSTRIAL MANA DEL YAQUE CINMAY SRL	131729772	1	UD	235,019	RD\$72.21	RD\$16,970,721.99	RD\$3,054,729.96	RD\$20,025,451.95
30	DONGYING EIRL	132064828	1	UD	310,800	RD\$72.21	RD\$22,442,868.00	RD\$4,039,716.24	RD\$26,482,584.24
31	RICAFE SRL	132291069	1	UD	297,621	RD\$72.21	RD\$21,491,212.41	RD\$3,868,418.23	RD\$25,359,630.64
32	FAUSTO CORNELIO BRITO FELIZ	██████████	1	UD	219,600	RD\$72.21	RD\$15,857,316.00	RD\$2,854,316.88	RD\$18,711,632.88
33	BILLSQUIZ SRL	131900828	1	UD	463,019	RD\$72.21	RD\$33,434,601.99	RD\$6,018,228.36	RD\$39,452,830.35
34	PINAPEREZ MULTISERVICES SRL	132993195	1	UD	307,802	RD\$72.21	RD\$22,226,382.42	RD\$4,000,748.84	RD\$26,227,131.26

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE RACIONES ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO (SIN ITBIS)	SUBTOTAL (SIN ITBIS)	ITBIS (18%)	MONTO TOTAL ADJUDICADO (ITBIS INCLUIDO)
35	LA GRAN PARADA BARAHONA SRL	131709232	1	UD	373,419	RD\$72.21	RD\$26,964,585.99	RD\$4,853,625.48	RD\$31,818,211.47
36	LA COCINA DE ZARETH SRL	132944364	1	UD	224,219	RD\$72.21	RD\$16,190,853.99	RD\$2,914,353.72	RD\$19,105,207.71
37	MERCEDES PEÑA GONZALEZ	██████████	1	UD	210,219	RD\$72.21	RD\$15,179,913.99	RD\$2,732,384.52	RD\$17,912,298.51
38	MARILES NOVAS LABORT	██████████	1	UD	291,000	RD\$72.21	RD\$21,013,110.00	RD\$3,782,359.80	RD\$24,795,469.80
39	JOSEFINA RUBIO GARCIA	██████████	1	UD	240,000	RD\$72.21	RD\$17,330,400.00	RD\$3,119,472.00	RD\$20,449,872.00
40	LISSA ISMANDRA BONILLA DE VARGAS	██████████	1	UD	388,219	RD\$72.21	RD\$28,033,293.99	RD\$5,045,992.92	RD\$33,079,286.91
42	DISTRIBUIDORA GONMEDI SRL	131856901	1	UD	289,200	RD\$72.21	RD\$20,883,132.00	RD\$3,758,963.76	RD\$24,642,095.76
43	INVERSIONES RODELA SRL	131958941	1	UD	328,800	RD\$72.21	RD\$23,742,648.00	RD\$4,273,676.64	RD\$28,016,324.64
44	DOMBER CORPORATION SRL	132276248	1	UD	268,797	RD\$72.21	RD\$19,409,831.37	RD\$3,493,769.65	RD\$22,903,601.02
45	MILAGROS PEREZ MENDIETA M EIRL	132916222	1	UD	249,200	RD\$72.21	RD\$17,994,732.00	RD\$3,239,051.76	RD\$21,233,783.76
46	HENRY OLIVERO FERRERAS	██████████	1	UD	380,021	RD\$72.21	RD\$27,441,316.41	RD\$4,939,436.95	RD\$32,380,753.36
47	LARIMAR PANADERIA REPOSTERIA SRL	██████████	1	UD	291,998	RD\$72.21	RD\$21,085,175.58	RD\$3,795,331.60	RD\$24,880,507.18
48	MAJERO COMERCIAL SRL	130432589	1	UD	272,400	RD\$72.21	RD\$19,670,004.00	RD\$3,540,600.72	RD\$23,210,604.72
49	LA COCINA DE S & M SRL	132307692	1	UD	253,600	RD\$72.21	RD\$18,312,456.00	RD\$3,296,242.08	RD\$21,608,698.08
50	LAFONTAINE MARTINEZ SUPPLY EXPRESS SRL	131627161	1	UD	231,200	RD\$72.21	RD\$16,694,952.00	RD\$3,005,091.36	RD\$19,700,043.36
51	C M C COMUNICACIONES MELLA COMERCIAL SRL	130225291	1	UD	251,419	RD\$72.21	RD\$18,154,965.99	RD\$3,267,893.88	RD\$21,422,859.87
52	MARIA GABRIELA FELIZ FERRERAS	██████████	1	UD	241,200	RD\$72.21	RD\$17,417,052.00	RD\$3,135,069.36	RD\$20,552,121.36
53	FRINI PATRICIA DIAZ SEVERINO DE BAEZ	██████████	1	UD	220,619	RD\$72.21	RD\$15,930,897.99	RD\$2,867,561.64	RD\$18,798,459.63
54	COCINA INDUSTRIAL GAMERF COMPANY SRL	133012421	1	UD	259,018	RD\$72.21	RD\$18,703,689.78	RD\$3,366,664.16	RD\$22,070,353.94

TERCERA RESOLUCION: RECONOCE el nuevo reporte de lugares ocupados del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0037**, generado por efecto de la presente acta, de conformidad con el párrafo del artículo 102 del reglamento de aplicación, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios y sus modificaciones como se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	PUNTUACION	LUGARES OCUPADOS
1	PLATANOLAVIDU COMPANY SRL	132308956	82,05	1er lugar

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	PUNTUACION	LUGARES OCUPADOS
2	JOSEPHINE FELIZ GARCIA	██████████	81,2	2do lugar
3	FERNANDO FELIZ FELIZ	██████████	80,9	3er lugar
4	LUCIANO PEREZ ACOSTA	██████████	79,9	4to lugar
5	COMERCIAL IFDAS EIRL	132335961	79,5	5to lugar
6	INVERSIONES Y NEGOCIOS RYBRANDA SRL	132416724	79,15	6to lugar
7	CEYSA SANTA PROSERVI SRL	132235241	78,85	7mo lugar
8	CARMEN FORTUNA BENJAMIN VOLQUEZ	██████████	74,6	8vo lugar
9	DELICIAS CABRALEÑAS TFJV SRL	131498655	71,35	9no lugar

CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el art. 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12. Asimismo, se ordena a la Dirección Jurídica generar los contratos correspondientes a cada oferente adjudicado y cumplir con todos los trámites requeridos para la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.